

Clara nisto 25 pp 80 ms

Pse catin 11 n 90

Ana com

16. 17 28 en
16. 5
17. 24 98
28.
75. -1.

87
133
215



De guerra.

SELLADO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS. Y NEL
DIEZ Y CINCO DE MAYO DE 1806

D. José M. Lozano, como mas haya lugar en dios, paresco an-
te V.S. y digo. Que por este Juzgado se tubo una Provid. de
apremio contra la Persona de José Lumbraes para que satisficiera
se a D. Pedro Montenegro la cantidad comenida en la deman-
da en forma que aquel puió contra el citad Lumbraes.
Esta providencia huviera tenido efecto si Lono
huviera tenido la condad de exhibir al Actua-
rio lo que Lumbraes devia, cuya actuacion se puso por
diligencia conforme a derecho, esta, y otras partidas q. le
havia suplido, montaron la cantidad de cien p. las que se
las hice V. conocer, y convenidos de ellas, me otorgo obligacion
que en devida forma presento para que la V. conosca vapo la V. Clig.
on del juramento, y diga si la forma q. se halla estampada en ella
es la que acostumbra hacer, y jho. que sea se me devuelva para
para substanciar mi demanda, por lo que

V.S. pido, y sup. se sirva mandar, y proveer, segun, y como lo pido
pues asi es de Justicia que pido, costas Gra.

Jose Lozano

RA-30021

CA 43

DO 228

5✓

Por presentado el Pagare: Acusado
Ine, y declare como se pide, y se comete,
y fecho en negrele. Lima, y Junio 22 de
1816 —

Elizalde

Ante mi

Doña Maria de la Rosa

En la ciudad de los Reyes al Peñon de Vinos y qua
no a Julio a mil ochocientos diez y seis, recibí
Juram.^{to} de D. Jose Humberto que lo hizo p.
Dios nro. S. y a una vez a su regimiento
bajo al qual ofreció de su verdad en la que
supiere, y haciendole merced el Pagare
a / D. Dijo: Que las sumas que se hallan
al Pie al pagar, son a supuñon, y letra
y las mismas que acorru bua haier, y p.
ral las reconose: Que liquidada la cuan
ta vale deudor de doctano de hierro diez
p. — Que a cuanta de esta deuda liquidada
le tiene entregado algunos picos que no
tiene presente, y que jamas le dio recibo
alguno, por que confiaba en la buena
fee a doctano. Que era en la verdad bajo
a la Religion del Juramento que fecho
tiene en que se afirmó, y ratifico sien
dole leyda esta m declaracion, que

Huero a que doy fee

3

Antonio Lumbrales

Jose Maria de la Rosa



De quartilla.

SELO QUARTO, EN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y SEIS, Y MIL
TRES CIENTOS OCHO Y CINCO



En querrellos.

4

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y LA
CIENTOS Y SEIS.

D. Jose M. Lorano como mas haya lugar en Dño.
pase ante V. y digo q. habiendome to mado declaracion
bajo de juram. a Antonio Lumbraes, por decreto de V. l.
sobre la obligacion q. puerente con fha. 23. ante un jurga
do, resulta q. referido Lumbraes, confiesa de plano su
ultima la obligacion y de contingente, luego pleno Dño. co
tra su persona y bienes, bien entendido q. en un declarac
ha y presente habiame entegado algunos pios curio tola
no se acuerda; a la verdad q. ahora bien estruado q.
termino contra si una obligac. y habiendo satisfecho
parte de un valor, no solicite un resguardo q. uela
racional en Dño. si le da valor a esta impre espre
cion, podia decir tambien q. me habia entegado el total
y q. aunq. reside en mi poder el resguardo u obligac.
u por haber confiado de mi buena fe; por manera q.
haya quedado el q. no tiene armas y siendo el q. no las po
se; Bien como V. l. q. el origen de este resguardo y do
cam. no es otro q. el de declaracion en Dño. y evitan to
da felonía y mala fe. Si aqui se viermos con justicia su
bastante manifiesto mi Dño. y no menos demostrada la obli
gacion del mencionado Lumbraes. por tanto

A. D. l. pido y suplico q. en conformidad de lo q. llevo expuesto
y con arreglo a las leyes 22. pasada 4. y 16. del Sig. 17.
se libere libran mandamto de execucion contra la perso
na y bienes del supra dicho, por su aca. justicia &c.

José Lorano

Consignese a D. Antonio Ambrosini pagar la
cantidad que ha comprado de maderas
dia bajo a aperebimiento. Lima y Julio
29 de 1856 -

Eloigues

Antoni

José Maria de la Bora

En Lima y Julio netra de maderas
diary seis, consignese a D. Antonio Ambrosini
en su poder en su poder en su poder
na doy fee -

Bora



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MES
DE NOVIEMBRE DIEZ Y SEIS.

D. José M. Lozano como mas haia lugar en
dho. proceso ante V. S. y dice: q. habiendose
preparado en Antonio Humberto el proceso ten-
miento de las dhas. para q. dentro del absolvi-
da de magis q. contra su persona tenga puesto
en su juicio, y habiendo pasado el termino
previsto no ha escrito nada alguna sobre la
materia aun despues de haberse hecho el
juicio de correspondencia a peticion de la dha. V. S.
y por ende habiendo el espíritu falas q. le acor-
da no ha escrito y la ninguna intencion q. le asiste
de la dha. causa el credito pendiente, antes bien
por el contrario manifiesta claramente su
intencion de dilatar la chancacion de
la causa, para de este modo perturbar el
negocio, molestar la intencion de V. S. de que como
afano y uidedor, y al timor de q. se posanone
con sus demoras y trasfugas el justo y noto-
rio derecho q. poseo. Si el mencionado Humberto
por su accion de buena fe sobre la materia
transmita el asunto a la mayor brevedad,
y vitaria el q. se inicien de el los juicios
mas sencillos, pero vivida la conducta
sobre el particular, en todo contraria a

A. V. l.

buena fe y nombrada bien =
pido y imploro q. en atencion a lo q. meo
segundo y con respecto al dño. q. me asiste
la Linda libran mandamto de un bongo con
tra la persona y bienes del referido dñor
buenos por un tal persiccion q. opuso al
por de la notoria justificacion de V. l.

José Lorano



No verificando el pago a. José Ant. Humbae
rar denno de segundo día: libere el manda
miento que ena parte pide por la cari
dad de la deuda que tiene conserada con
mes en deima, y corras, cascadiendore con
na la persona no siendo privilegiada por
caldad o fucuo. Lima y Agosto 6 de 1856 -

Elizabet



Anem

José María de la Rora

